

— Que se condene en costas al Reino de España.

Motivos y principales alegaciones

El plazo señalado para adaptar el Derecho interno a la Directiva 2007/36/CE finalizó el 3 de agosto de 2009.

(¹) DO L 184, p. 17

Petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunalul Dolj (Rumanía) el 26 de julio de 2010 — Adrian Băilă/Administrația Finanțelor Publice a Municipiului Craiova, Administrația Fondului pentru Mediu

(Asunto C-377/10)

(2010/C 274/17)

Lengua de procedimiento: rumano

Órgano jurisdiccional remitente

Tribunalul Dolj

Partes en el procedimiento principal

Recurrente: Adrian Băilă

Recurrida: Administrația Finanțelor Publice a Municipiului Craiova, Administrația Fondului pentru Mediu

Cuestiones prejudiciales

1) ¿Debe interpretarse el artículo 110 TFUE (anteriormente artículo 90 CE), párrafo primero, en el sentido de que se opone a que un Estado miembro establezca una tasa con las características de la tasa de contaminación instaurada por la OUG n° 50/2008, en su versión modificada por la OUG n° 218/2008, de la que están exentos los vehículos M1, con norma de contaminación Euro 4 y cilindrada no superior a 2 000 cm³, así como todos los vehículos N1 con norma de contaminación Euro 4 que se matriculen por primera vez en Rumanía o en otro Estado miembro entre el 15 de diciembre de 2008 y el 31 de diciembre de 2009, pero que se aplica a los vehículos automóviles de segunda mano similares o competidores procedentes de otros Estados miembros y matriculados antes del 15 de diciembre de 2008, ya que dicha tasa puede constituir un tributo interno sobre los bienes procedentes de otros Estados miembros que resulta indirectamente discriminatorio en comparación con la tributación de los productos nacionales, protegiendo la fabricación nacional de vehículos automóviles nuevos?

2) ¿Debe interpretarse el artículo 110 TFUE (anteriormente artículo 90 CE), párrafo primero, en el sentido de que se opone a que un Estado miembro establezca una tasa con las características de la tasa de contaminación instaurada por la OUG n° 50/2008, en su versión modificada por la OUG n° 218/2008, de la que están exentos los vehículos M1, con norma de contaminación Euro 4 y cilindrada no superior a 2 000 cm³, así como todos los vehículos N1 con norma de contaminación Euro 4 que se matriculen por primera vez en Rumanía o en otro Estado miembro entre el 15 de diciembre de 2008 y el 31 de diciembre de 2009, pero se aplica a los vehículos automóviles con características técnicas distintas de las enunciadas anteriormente matriculados durante ese período en otros Estados miembros, ya que dicha tasa puede constituir un tributo interno sobre los bienes procedentes de otros Estados miembros que es indirectamente discriminatorio en comparación con la tributación de los productos nacionales, protegiendo la fabricación nacional de vehículos automóviles nuevos?

Petición de decisión prejudicial planteada por el Unabhängigen Verwaltungssenat Wien (Austria) el 29 de julio de 2010 — Astrid Preissl KEG/Landeshauptmann von Wien

(Asunto C-381/10)

(2010/C 274/18)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Unabhängigen Verwaltungssenat Wien

Partes en el procedimiento principal

Apelante: Astrid Preissl KEG

Apelada: Landeshauptmann von Wien

Cuestiones prejudiciales

1) ¿Debe interpretarse la exigencia del anexo II, capítulo I, apartado 4, del Reglamento (CE) n° 852/2004, (¹) conforme a la cual «deberá haber un número suficiente de lavabos [...] destinados a la limpieza de las manos [que] deberán disponer de agua corriente caliente y fría», en el sentido de que el término «Handwaschbecken» (lavabos) utilizado en la versión alemana comprende todo dispositivo (dotado de conexión de agua caliente) que permita lavarse las manos, o comprende sólo los lavabos destinados exclusivamente al lavado de manos?